

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-254-2024-OEC/GR-PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (EMP. PE 3S) HUAQUINA ZAPIJICANE - PTO JULI - CHUCASUYO DEL DISTRITO DE JULI - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	10012285677	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	PAUCAR APAZA ARMANDO	Hora de envío :	13:43:51

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que el AÑO DE FABRICACION DE LAS MOTONIVELADORAS QUE SOLICITAN ES DEL 2014 EN ADELANTE . Cabe manifestar que las maquinarias, motoniveladoras del año 2013 también se encuentran en condiciones de responder en actividades que se le asignen y cumplir con los trabajos de nivelación perfilado conformación con material clasificado en base y sub base nivelación de corte y taludes y otros trabajos que designe el residente de obra, por lo tanto sugiero que se amplíe el AÑO DE FABRICACION DEL 2013 A MAS para contar con mayor concurrencia de postores y exista pluralidad de postores en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato contemplados en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 8.2 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, considerando que existirá mayor libertad de concurrencia de postores e igualdad de trato, en concordancia con el literal a y b del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación, por lo que el numeral 8.2 CARACTERISTICAS DE LA MAQUINARIA, se modificará la viñeta tercera a: Año de fabricación a 2011 en adelante

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-254-2024-OEC/GR-PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (EMP. PE 3S) HUAQUINA ZAPIJICANE - PTO JULI - CHUCASUYO DEL DISTRITO DE JULI - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20606106174	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO CASTILLO D & M EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:47:14

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOBRE EL OPERADOR

Se observa que solicitan que el operador de maquinaria tenga licencia de conducir A ¿ III VIGENTE, se observa que mencionado requisito limita la participación de postores ya que los operadores no están obligados de contar con licencia de conducir.

Lo que ellos cuentan para ingresar a laborar son certificados de capacitación y experiencia laboral, pidiendo suprimir el requisito de licencia de conducir y/o rebajar a A-IIB.

SOBRE EL AÑO

Se puede ver que la entidad está solicitando que la antigüedad de la maquinaria sea de 2014 en adelante, sin embargo, dicha medida atenta contra el principio de libertad de concurrencia ya que en el mercado nacional existen maquinarias como del 2011 en adelante que cumplirán con la necesidad de la entidad y que perfectamente cumplen con los trabajos a realizar según especificaciones de fabricación.

Por lo cual, se solicita ACOGER nuestra observación DE OPERADOR Y AÑO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 8 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO art. 2 literal a y b

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el operador se acoge la observación, para que exista mayor libertad de concurrencia de postores e igualdad de trato. Sobre el año, se acoge la observación, considerando que existirá mayor libertad de concurrencia de postores e igualdad de trato, en concordancia con el literal a y b del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sobre el operador, se acoge la observación, por lo que el numeral 8.3 SOBRE EL OPERADOR, se modificará la viñeta tercera a: Contar minimamente con breveté categoría A-IIB, vigente.

Sobre el año, se acoge la observación, por lo que el numeral 8.2 CARACTERISTICAS DE LA MAQUINARIA, se modificará la viñeta tercera a: Año de fabricación a 2011 en adelante.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-254-2024-OEC/GR-PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (EMP. PE 3S) HUAQUINA ZAPIJICANE - PTO JULI - CHUCASUYO DEL DISTRITO DE JULI - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20600064186	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO MIDMEVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:50:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. B) IGUALDAD DE TRATO. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Es ese sentido, del equipamiento estratégico se observa: Que, el año de fabricación requerido es 2014 en adelante, lo cual limita la concurrencia de los potenciales postores; asimismo, el parque de unidades de línea amarilla y en general el parque automotor de nuestra región tiene una antigüedad oscilante en promedio a los 15 años de antigüedad sin que ello signifique un desnivel en temas de rendimiento por ello con el afán de propiciar una amplia y libre participación, solicito se amplíe la antigüedad del total del equipamiento estratégico con AÑO DE FABRICACIÓN 2010 en adelante, siendo que también el requisito de calificación EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases contiene esta exigencia y debe ser modificado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.2 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 literal a y b de la ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE debido a que una maquinaria con una antigüedad de 14 años o mas no garantiza calida en los trabajos requeridos y cumplimiento de los rendimientos concernientes a las partidas de conformación y nivelación de capas anticontaminantes de las maquinarias establecidos en el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación.